

AJUNTAMENT DE CREVILLENT NIF: P0305900C

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

PRESIDENTE

D. JOSÉ MANUEL PENALVA CASANOVA **CONCEJALES**

D.ª NOEMÍ CANDELA NAVARRO

D. MARCELINO GIMÉNEZ ROCAMORA

D. JESÚS RUIZ MORCILLO

D.ª ESTEFANIA SALINAS PERAL

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

D.ª MONTSERRAT PINEDA MARTÍNEZ

D. GREGORIO MANUEL DÍAZ-MARTA VALERO

D.ª GEMA CANDELARIA ASENCIO PÉREZ

D. JOSEP CANDELA MUÑOZ

Da. ANA VANESA MAS GONZÁLEZ

D. CÉSAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR

Da. Ma. DEL CARMEN CANDELA TORREGROSA

D. MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ NAVARRO

D. PEDRO GARCÍA MAGRO

D. LAURA DOLORES GOMIS FERRÁNDEZ

D. FRANCISCO MARIO VERDÚ ROS

D. ALFREDO MAS MATEU

D.ª CARMEN MENDIOLA IBARRA

D.ª MARIA GEMA ESCOLANO BERNA

Da. LELIA LAURA GOMIS PÉREZ

SECRETARIO GENERAL

D. MANUEL RODES RIVES

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Crevillent se reunieron, previa convocatoria, en legal forma practicada, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se reunió la Corporación Municipal convocada al efecto bajo la Presidencia de su titular D. José Manuel Penalva Casanova, con la presencia de los Concejales D.ª Noemí Candela Navarro, D. Marcelino Giménez Rocamora, D. Jesús Ruiz Morcillo, D.ª Estefania Salinas Peral, D.ª Montserrat Pineda Martínez, D. Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero, D.ª Gema Candelaria Asencio Pérez, D. Josep Candela Muñoz, Da. Ana Vanesa Mas González, D. César Augusto Asencio Adsuar, Da. Ma. Del Carmen Candela Torregrosa, D. Miguel Angel Sánchez Navarro, D. Pedro García Magro, D. Laura Dolores Gomis Ferrández. D. Francisco Mario Verdú Ros, D. Alfredo Mas Mateu, D.a Carmen Mendiola Ibarra, D.ª Maria Gema Escolano Berna y Dª. Lelia Laura Gomis Pérez. Justifica su inasistencia D. Manuel Penalva Alarcón. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación D. Manuel Rodes Rives. Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA.

Previa justificación del Sr. Alcalde-Presidente se ratifica la urgencia de la sesión, por UNANIMIDAD de los 20 miembros presentes de los 21 que, de derecho, componen la Corporación.

2.- MENCIÓN ESPECIAL AL MÉRITO CIVIL A VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y CRUZ ROJA.

El Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra a Da. Noemí Candela Navarro, Concejal de Protocolo, Presidencia y Relaciones Institucionales, Coordinación del Gobierno, Comunicación Institucional, que da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Protección Ciudadana de 2 de diciembre de 2021.

Habiendo sido suscitado debate entre los grupos municipales, el Sr. Alcalde-Presidente da paso a la votación del Dictamen presentado, siendo aprobado por UNANIMIDAD de los 20 miembros presentes de los 21 que, de derecho, componen la Corporación, en los siguientes términos:

"En aplicación de lo previsto en el Reglamento municipal de Honores y Distinciones, que establece lo siquiente:

"7.1- Se crea la "Mención Especial al Mérito Civil" como distinción que, con carácter anual, concederá el Ayuntamiento de Crevillent a las personas escogidas por la Corporación de acuerdo con la propuesta elevada por la Junta de Portavoces por mayoría simple. Las personas serán escogidas por haberse destacado de manera especial por su dedicación o méritos extraordinarios demostrados en una actividad o hecho de carácter voluntario en beneficio de la sociedad con un máximo de 3 personas por anualidad, siendo nada más traspasada esta cifra con carácter extraordinario siendo justificada la decisión por la Junta de Portavoces de manera unánime. La elevación a la Junta de Portavoces de los candidatos se podrá hacer por los mismos componentes de la Corporación Municipal, por registro por parte de las asociaciones inscritas en el ámbito local o por registro por parte de grupo de particulares empadronados en la localidad, todas ellas proposiciones debidamente acompañadas de justificación. La elección de estas personas



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT



deberá ser ratificada por el Plenario.

7.2- La distinción consistirá en un pergamino donde se suscriba el Acuerdo y el motivo general que inspira dicha elección. Así como el pin del escudo de plata de la Villa, que será entregado al premiado junto al pergamino en un acto público por el Alcalde-Presidente."

Vistas las propuestas de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y de la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Crevillent.

Por todo lo expuesto, se ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder, "Mención Especial al Mérito Civil" a D. SALVADOR VICENTE ASENCIO LLEDÓ, voluntario de la Agrupación Local de Voluntarios Protección Civil desde hace más de 16 años, siendo Jefe de Equipo los últimos 10 años, en especial por su extensa participación en innumerables actuaciones en la localidad y en poblaciones limítrofes.

SEGUNDO.- Conceder, "Mención Especial al Mérito Civil" a D. VICENTE PLANELLES PIOCH, Secretario de la Asamblea Local de Cruz Roja Española, por su constante dedicación en la acción voluntaria de Cruz Roja Local, en especial por su extensa participación en innumerables actuaciones en la localidad y en poblaciones limítrofes".

3.- DAR CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES DEL TERCER TRIMESTRE 2021.

El Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra a D^a. Noemí Candela Navarro, Concejal de Protocolo, Presidencia y Relaciones Institucionales, Coordinación del Gobierno, Comunicación Institucional, que da cuenta del Informe de Morosidad y Pago Medio Proveedores correspondiente al Tercer Trimestre 2021.

La Corporación Municipal queda enterada del Informe de Morosidad y Pago Medio Proveedores correspondiente al Tercer Trimestre 2021, redactado por el Tesorero Municipal en los siguientes términos:

"INFORME MOROSIDAD Y PAGO MEDIO PROVEEDORES TERCER TRIMESTRE 2021

El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece en su punto tercero, la obligación de los Tesoreros de "elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y las obligaciones pendientes en las que se este incumpliendo el plazo".

Se han producido modificaciones con respecto a la citada norma por Real-Decreto Ley 4/2013 y el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Estableciéndose un plazo de 30 días desde la fecha de entrada presentación de la factura hasta el reconocimiento de la obligación y otro de 30 desde el reconocimiento de la obligación al pago. Refiriéndose el calculo del plazo informado, en el apartado primero a el que va desde la fecha de reconocimiento de la obligación hasta el pago de la factura, verificándose que se ha cumplido el primer plazo y siguiéndose para el resto de apartados los criterios de calculo reseñados en las instrucciones de de 23 de marzo de 2011, habiéndose aprobado recientemente en 2015 se ha publicado una nueva Guía por parte de la Secretaría de Estado de AAPP.

Con fecha 23 de marzo de 2011 se público la Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siguiéndose sus instrucciones para la determinación del cálculo. Recientemente en 2015 se ha publicado una nueva Guía por parte de la Secretaría de Estado de AAPP, conforme a la que se hace esta rendición.

El Real Decreto 635/2014 de 25 de julio, supone otra modificación en este sentido. Regulando de una manera más precisa la forma de cálculo y estableciendo como novedad el Periodo medio de pago global a proveedores como indicador armonizado.



Secretario del Ayuntamiento de Crevillent Secretario del Ayuntamiento de Crevillent Secretario del Manuel Rodes Rives O Secretario del Agrando del Agr



Ш



La última modificación viene dada por el Real Decreto 1040/2017, Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Mediante la citada modificación se aclara la diferencia entre el concepto del periodo medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. El primero es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio, cuyo incumplimiento da lugar a que adopción de las medidas previstas en la citada ley orgánica para el aseguramiento de parte del pago, y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a precisas reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales, cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.

El plazo máximo de pago a proveedores <u>continúa estando en **30 días**</u>, pero el cálculo del período medio de pago empezará a computar a partir de la aprobación de las facturas y no, a partir de los 30 días siguientes a la entrada de las mismas

El inicio del cómputo del número de días de pago, que corresponderá con los días naturales transcurridos desde:

- La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad. En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

La primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018. Durante el mes de febrero de 2018 se publicó una guía por parte de La secretaría de Estado de Hacienda.

Por último indicar que como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19 se ha producido un retraso en los plazos de rendición de la información de la Ejecución trimestral como de la Morosidad con fecha plazo limite 10 de mayo 2020, no así con respecto al PMP. La información ha sido preparada y grabada antes de fin de mes pero no se ha firmado al producirse una confusión con los plazos. Se ha planteado una incidencia al Ministerio.

De acuerdo con lo preceptuado en dicha Ley y siguiendo las pautas indicadas ut supra y con los datos obtenidos de la contabilidad y suministrados por la empresa que realiza los trabajos de mantenimiento y apoyo informático de la contabilidad Spaiinnova, el funcionario que suscribe tiene el honor de informar:

PRIMERA PARTE.- PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A ACREDORES.

EJERCICIO 2021 TERCER TRIMESTRE AÑO 2021		En días			
Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral					
Crevillent			9,84		
Código de Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de	Periodo Medio de Pago Trimestral		



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT



NIF: P0305900C

			Pago	
17-03-059-AA-000	Crevillent	11,11	3,21	9,84
	Importe	2 047 462 46	391 243 06	2 438 705 52

Como se ha señalado en los antecedentes del informe este ratio está conectado con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El periodo máximo se establece en 30 días y por tanto en este trimestre se cumple.

SEGUNDA PARTE..- MOROSIDAD.

En los antecedentes se explica que está parte del informe se refiere al pago a proveedores vinculado al cumplimiento de lo establecido en la Ley 34. Debiéndose significar que en el informe se contempla la estructura de 30 días más 30. Pues se computa desde registro de entrada y no desde la fecha de aprobación de la factura y reconocimiento de la obligación.

1.- PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE.

En el tercer trimestre de 2021 se han pagado 1.358 facturas por importe de 2.190.571,53 euros. Con una media 43,78 días.

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP)		do Legal Pago	Fuera Periodo Legal Pago	
r agos rioanizados en err errede	(días)	Número de	Importe	Número de	Importe
		Pagos	Total	Pagos	Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	43,17	1.119	1.655.556	164	237.717
20 Arrendamientos y Cánones	51,67	16	1.499,55	5	815,24
21 Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	51,64	169	113.353,59	57	59.874,76
22 Material, Suministros y Otros	42,32	931	1.539.889,80	102	177.027,06
23 Indemnizaciones por razón del servicio	6	3	813,45		
24 Gastos de Publicaciones	0	О	0,00		
26 Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro					
Inversiones reales	46,7	54	186.936,28	17	89.124,37
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	59,77	2	5.412,68	2	15.824,75
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto		О			
TOTAL pagos realizados en el trimestre	43,78	1.175	1.847.905,35	183	342.666,18

2.- INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO.

Se debe reseñar que no se han abonado intereses de demora en el periodo de referencia.

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:		
Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de	Importe Total
	Pagos	Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios		
Inversiones reales		i o
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales		j a
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto		i o
TOTAL intereses de demora pagados		o

3.- FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

Al final del trimestre quedan pendientes de pago 1.343 facturas por importe de 1.512.718,10 euros. Determinándose un plazo PMPPP 60,3 días.



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT





Periodo Dentro Periodo Legal Pago Fuera Periodo Legal Pago Medio Facturas o Documentos Pago Justificativos Pendientes de Pago Pendiente al Final del Periodo (PMPP) al Final del Periodo al Final del Periodo (días) Número de Número de Importe Importe Operaciones Total Operaciones Total Gastos en Bienes Corrientes y 70.97 298 455 121 94 35 26 771 32 servicios 20.- Arrendamientos y Cánones 56.87 639.79 21.- Reparaciones, Mantenimiento y 67,69 36 15 11.407,06 29.244,06 258 22.- Material, Suministros y Otros 71.29 425 238 09 20 15 364 26 23.- Indemnizaciones por razón del servicio 24.- Gastos de Publicaciones 26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro 0,00 Inversiones reales 23.58 11 36.556.90 0 Otros Pagos pendientes por 1699 a 0,00 400,00 operaciones comerciales Operaciones Pendientes de aplicar a 25,43 608 595.206.10 18 88256,35 Presupuesto TOTAL operaciones pendientes de 44.18 917 1.086.884.94 57 115.427.67 pago a final del trimestre

4.- ANEXO DE INTERVENCIÓN CON LA RELACIÓN DE FACTURAS CON RESPECTO A LAS CUALES HAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE QUE FUERON ANOTADAS EN EL REGISTRO CONTABLE SIN QUE SE HAYA EFECTUADO EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES".

4.- REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DEL ECOPARQUE.

El Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra a D. Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero, Concejal de Presupuesto y Servicios Económicos, Hacienda, Servicios Centrales de la Administración (Contratación y Compras), Inspección de Servicios y Control de Calidad, Patrimonio Municipal, que da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Buen Gobierno y Hacienda de 3 de diciembre de 2021.

Habiendo sido suscitado debate entre los grupos municipales, el Sr. Alcalde-Presidente da paso a la votación del Dictamen presentado, siendo aprobado por UNANIMIDAD de los 20 miembros presentes de los 21 que, de derecho, componen la Corporación, en los siguientes términos:

"Antecedentes de hecho:

Mediante Acuerdo de Pleno de 20 de abril de 2015 se adjudicó el contrato de gestión del servicio público de recogida de residuos, limpieza urbana y gestión del Ecoparque de Crevillent a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A, con un precio de 1.932.507,62 €/año (10%IVA incluido), más la cantidad anual de 60.816 €, en concepto de amortización de capital e intereses por la financiación de las inversiones que se regulan en la cláusula 23ª del PCAP.

Tras resolverse un recurso contencioso-administrativo por St. 438/2016, el contrato se formalizó el contrato el 11 de noviembre de 2016, iniciándose el servicio el 1 de febrero de 2017.



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT



NIF: P0305900C

Con fecha 11 de noviembre de 2020, el representante de la mercantil FCC Medio Ambiente S.A.U., empresa que sucedió a la anterior en el contrato, presentó instancia solicitando la aprobación del coeficiente de revisión de precios del contrato para su aplicación con efectos de febrero de 2018, con el valor de Kt=1,02713; que se actualice el importe anual del contrato con efectos del 1 de febrero de 2018, quedando fijado en 1.984.936,55/año (10% incluido); y que se apruebe el pago de las diferencias devengadas como consecuencia de la aplicación del coeficiente de revisión de precios a la facturación emitida, entre el 1 de febrero de 2018 y la fecha de toma del acuerdo, que ascienden a 144.179,56 € (10 % IVA incluido) a la fecha del escrito, acompañando en el Anexo II el detalle de las cantidades y conceptos.

Fundamentos de Derecho:

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de aplicación al contrato que nos ocupa, establecía:

Revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas

Artículo 89. Procedencia y límites.

1. La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año desde la formalización del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por 100 de la prestación.

(El contrato que nos ocupa está calificado como de gestión de servicios públicos)

- 2. La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra, ni en los contratos menores. En los restantes contratos, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.
- 3. El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable.

Artículo 90. Sistema de revisión de precios.

- 1. Cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de índices oficiales o de la fórmula aprobada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, para cada tipo de contratos.
- 2. El órgano de contratación determinará el índice que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura de los costes de las prestaciones del mismo. Las fórmulas aprobadas por el Consejo de Ministros excluirán la posibilidad de utilizar otros índices; si, debido a la configuración del contrato, pudiese ser aplicable más de una fórmula, el órgano de contratación determinará la más adecuada, de acuerdo con los criterios indicados.
- 3. Cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios de Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.

• • •

Artículo 94. Pago del importe de la revisión.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, cuando no hayan podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales, en la liquidación del contrato."

En cuanto a la fórmula establecida en el PCAP para la revisión de precios, hay que tener en cuenta que, según la disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española LDEE, apartado número 1, la nueva regulación en materia de revisión de precios sólo será aplicable a los contratos cuyo expediente de contratación se inicie después del día 5 de febrero de 2017, fecha de entrada en vigor del el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT



2/2015. Esto es, todos los contratos anteriores a la entrada en vigor del RDDEE se regirán en materia de revisión de precios por lo dispuesto en las normas anteriores a la LDEE, que no tiene eficacia retroactiva.

Así, la Disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española establece:

Régimen de revisión de los valores monetarios.

1. El régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

La Cláusula Sexta del contrato formalizado el 11 de noviembre de 2016, en los mismos términos que la Cláusula 24ª del PCAP establece lo siguiente:

"Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato será objeto de revisión de precios una vez transcurrido el primer año desde la formalización del contrato, siendo revisados una vez al año, al alza o a la baja. Se actualizará por aplicación directa del 85% de la variación del índice anual deflactor del PIB, tomando como referencia la fecha de terminación del plazo de 3 meses contado desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas, estos es, el 15 de marzo de 2015, dado que la adjudicación se produjo con posterioridad a dicho plazo y según la siguiente fórmula:

Precio revisado (Pi+1)= Precio a revisar (Pi) x coeficiente (Kt)

Es decir: (Pi+1)=Pi x Kt

Siendo Kt= (0,85 dPIBt/dPIBo) + 0,15

Donde: Kt= Coeficiente de revisión

dPIBt= índice general del deflactor del PIB, ámbito nacional, correspondiente al año siguiente y mes del periodo que se revisa.

dPIBo= índice general del deflactor del PIB, ámbito nacional, en el mes de referencia de la adjudicación del contrato.

En ningún caso será objeto de revisión el importe de la mensualidad correspondiente a la financiación de las inversiones reguladas en la cláusula 23ª."

Visto el informe de 23 de abril de 2021 de la OTM, en el que se manifiesta:

"…

Primero.- Que se ha analizado la documentación presentada por la empresa FFCC Medio Ambiente S.A. así como el Pliego de Clausulas Administrativas que rigen el contrato.

Segundo.- Que tanto los índices deflactores como las facturas sobre las que se solicita la revisión de precios son correctos siendo el coeficiente de revisión Kt = 1.02713.

Tercero.- Que el servicio se inicia el 1 de febrero de 2017, lo que implica que la revisión de precios aplica desde el 1 de febrero de 2018, de acuerdo con el Pliego de Clausulas Administrativas.

Cuarto.- Que el periodo sobre el que se solicita la revisión de precios abarca desde el 01/02/2018 al 31/10/2020.

Quinto.- El importe que resulta de la revisión de precios asciende a la cantidad de 144.179,56 € en el que lleva incluido el IVA del 10 %

Es cuanto tiene a bien informar, a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de consideraciones jurídicas y/o administrativas que puedan establecerse al respecto."

Solicitada la revisión de precios por la mercantil contratista con efectos de 1 de febrero de 2018, y cumplidos los requisitos establecidos en la Cláusula Sexta del contrato y 24º del PCAP, habiendo transcurrido en la fecha indicada más de 1 año desde la formalización del contrato, que se realizó el 11 de noviembre de 2016. En aplicación de la fórmula de revisión de precio prevista en las cláusula antes

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://crevillent.sedipualba.es/



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Secretario del Ayuntamiento de Crevillent W Manuel Rodes Rives O Manuel Rodes Rives Rives Rives O Manuel Rodes Rives Riv



Ш



mencionadas, resulta que aplicando el coeficiente Kt resultante de 1.02713 al precio del contrato, que es de 1.932.507,62 €/año (10% IVA incluido), resulta un precio revisado de 1.984.936,55 €/año.

Ello sin incluir el precio correspondiente a la amortización del capital e intereses por la financiación de las inversiones reguladas en la Cláusula 23ª del PCAP, que no pueden ser objeto de revisión, tal como establece la cláusula Sexta del contrato formalizado y 24ª del PCAP.

Será necesario recabar informe del Secretario y del Interventor y el dictamen de la Comisión Informativa de Espacios y Servicios Públicos.

Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho y del superior criterio de la Corporación.

De acuerdo con estos antecedentes y fundamentos, y previo los preceptivos informes referidos y sin perjuicio de su contenido, se **ACUERDA**:

PRIMERO: Revisar el precio del contrato de referencia, mediante la aplicación de la fórmula prevista en la Cláusula Sexta del contrato formalizado y la Cláusula 24ª del PCAP, de la que resulta, en aplicación del coeficiente Kt de 1.02713 al precio a revisar, de 1.932.507,62 €/año (10% IVA incluido), un precio revisado desde el 1 de febrero de 2018 de **1.984.936,55** €/año (10% de IVA incluido).

SEGUNDO: Autorizar el gasto, por importe de 144.179,56 €(NA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria.

TERCERO: Estimar la solicitud de la mercantil FCC Medio Ambiente S.A.U. de abono de diferencias devengadas como consecuencia de la aplicación del coeficiente de revisión de precios, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de octubre de 2020, en la cantidad de **144.179,56 € (10% IVA incluido).**

CUARTO: Notifíquese al contratista, a la OTM y a Intervención, a los oportunos efectos.".

Y sin más asuntos que tratar, siendo las doce horas y catorce minutos del día al principio indicado, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

